



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 16 de septiembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL – DIVORCIO
MEDIDAS CAUTELARES EN RECONVENCIÓN
Rad. 68861.31.84.001.2020.00007.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado por el apoderado de la demandante y demandada en reconvención solicita respecto a la medida decretada el 13 de septiembre pasado, con referencia al decreto de embargo y retención de la totalidad de los dineros, depositados en CDT'S cuentas de ahorros y/o corriente, o cualquier otro producto financiero de cuentas bancarias que posea la demandante MARIA TERESA CALVO UPEGUI, solicitando que el despacho debe aclarar el proveído y hacer alusión a las causales de inembargabilidad legal, respecto de los montos mínimos que reposan en cuentas de ahorros para garantizar el mínimo vital, de conformidad a la circular 27 del 8 de octubre de 2020 emitida por la superintendencia financiera.

De entrada se indicará que no accederá a la aclaración del auto, en razón a que el fin en este tipo de medidas en procesos de divorcio, es el de dejarlo a disposición para la liquidación de la sociedad conyugal. También tiene por fin el de salvaguardar los dineros que hacen parte del Haber de la Sociedad Conyugal conforme lo establece el numeral tercero del artículo 1781 del C.C. Así las cosas, el límite de inembargabilidad de no es aplicable en este tipo de procesos.

Por lo expuesto se niega la aclaración del auto de decreto de medidas proferido el 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria